¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

5972/5

Núm. .....

Núm. del anterior 1767

Núm. del Juzgado 2998

Contra

Pedro Espuña Portoles

vecino de

Peralta de la Sal

Cantidad

6.000 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Polanco

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Tamarite

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 61.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
496,30	Entrega voluntaria	496,30	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

J - 2998

9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1767

contra Pedro Espuña Portolés

de Peralta de la Sal (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 27 de Abril de 1940.

Fallado en 10 de Enero de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Biens 12.000 pts

D.3.475.070

GOBIERNO DE ARAGON

Pendiente publicación edictos
9.61 deleg

A C U E R D O

Señores

Gª. Santandreu
Martín
Ferrando

Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta.

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política~~xxx~~ D. Pedro Espuña Portolés, vecino de Peralta de la Sal, en la actualidad huído.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir expediente de reponsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fín se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/.

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 720

Expediente N- 1.767

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra PEDRO ESPUÑAPORTOLES ..... como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 29 de Abril de 19 40

~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 1617

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALIDA n.º
Día Mes Año

Ilmo. Sr.

Pedro Espuña Portoles

Expediente nº 1.787

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Septiembre de 1,940

El Juez Instructor

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA

ILmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.767. *Año* 1.940.

Registro entrada núm. 487.

CONTRA

P E D R O E S P U Ñ A P O R T O L E S

P E R A L T A D E L A S A L.

Se inició el 29 *de* A b r i l *de 19* 40.

Remitido al Tribunal Regional el 30 *de* Septiembre *de 19*40.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez
otro: D. Norberto Arín Iriarte
Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1767

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Espuña Portolés, vecino de Peralta de la Sal, en la actualidad huído

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de abril de 19 40

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Huesca

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

(2

DON JOSE Mª . SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en poder de este Tribunal el informe-denuncia emitdo por la Guardia Civil, que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-2ª COMPAÑIA.-LINEA DE TAMARITE.- RELACION del personal de los pueblos dela expresada línea que por su capacidad, incitación y propaganda, fueron propulsores de la revolución roja y desafueros cometidos, a los cuales se les considera incursos en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

RESIDENCIA que tuvieron durante el periodo rojo	N O M B R E S	Puesto en que se halla	Medios económicos aproximados	Cargos que desempeñaron, filiación política y actuación con relación al Alzamiento Nacional.
. . . . .				

Peralta de la Sal — PEDRO ESPUÑA PORTOLES- Huído- 12.000 ptas.-Miembro del Comité. Afiliado a la F.A.I.

Tamarite 28 marzo 1940.- El Jefe de la Línea.-Domingo Roma Puyal.-Rubricado

Concuerda exactamente con los particulares a que me refiero; y para que conste y sirva de cabeza en el expediente con a Pedro Espuña Portolés expido la presente en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

A C U E R D O)

Señores)
Gª. Santandreu (
Martín)
Ferrando (
)

Zaragoza veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta. Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939 D. Pedro Espuña Portolés, vecino de Peralta de la Sal, en la actualidad huído.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26 en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión, solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico. Gª. Santandreu.- José Mª. San Agustín.- Rubricados.

Es copia

EL SECRETARIO

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

(4

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Vidal

En Huesca a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado PEDRO ESPUÑA BORTOLES bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

5.

GUA. CIVIL
COMANDANCIA DE
Puesto de

Huesca
Peralta
de la Sal

Informando del vecino
Pedro Espuña Portolés.

En cumplimiento a su escrito fecha 10 del anterior relativo a informe del vecino de esta localidad PEDRO ESPUÑA PORTOLES, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S, que dicho individuo antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a la C.N.T. y era distinguido en esta Organización. Al iniciarse el Alzamiento continuó perteneciendo a la misma en su rama de la F.A.I. entrando a formar parte del Comité que se constituyo en la localidad al que perteneció hasta la disolución de estos en cuyo lapso de tiempo intervino materialmente en varios asesinatos, dedicándose asimismo al robo y al saqueo apoderándose entre otros de los muebles y otros objetos del que suscribe entre los que se cuenta una máquina de escribir nueva, marca "Undervood" portatil propiedad de la casa RAMON FREGOLA de Lérida, valorada en Setecientas cincuenta pesetas, la que entregó personalmente a un miliciano desconocido. Dicho individuo posee en esta localidad seis fincas rústicas y dos urbanas valoradas en doce mil pesetas y en la actualidad se tienen antecedentes de que se halla en Francia.

Dios-

GOBIERNO DE ARAGON

--- Guarde a V.S. muchos años.
Peralta de la Sal 5 de Mayo de 1.940.
El Comandante del Puesto

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de .

H U E S C A

GOBIERNO DE ARAGON

6

AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
PERALTA DE LA SAL

Consecuente a su escrito fecha 30 del pasado, interesando informe del vecino de ésta PEDRO ESPUÑA PORTOLÉS, he de manifestar a V.S.; que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, militaba en la C. N. T. como elemento destacado, habiendo tomado parte activa en el Movimiento subversivo del año 1933 por lo que fué procesado. Ocurrido el Glorioso Alzamiento Nacional formó parte del Comité rojo en cuyo mandato permaneció hasta la disolución del mismo. Tuvo intervención directa en robos, saqueos, profanación Iglesias y asesinó a varias personas religiosas y de orden de la localidad, interviniendo asimismo en otras poblaciones. Se le considera peligrosísimo a Nuestra Causa y en la actualidad se halla en Francia.

Los bienes de su pertenencia conocidos son los siguientes: SEIS fincas rústicas y DOS urbanas cuyo valor aproximado asciende a DOCE mil pesetas.

Dios Guarde a V.S.muchos años.

Peralta de la Sal a 5 de Mayo de 1940.

El Alcalde,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas.

H U E S C A

GOBIERNO DE ARAGON

7

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Peralta de la Sal

R. S. núm. .....

En contestación a su escrito del 30 del pasado Abril en que interesa informe relativo al vecino de ésta PEDRO ESPUÑA PORTOLÈS, tengo el honor de manifestar a V. S. que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era militante destacado en la C.N.T. y como tal tomó parte en el movimiento subversivo ocurrido en Diciembre de 1933. Al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional fué de los primeros componentes del comité rojo, habiéndose destacado por sus instintos sanguinarios habiendo intervenido personalmente en toda clase de delitos , robos, etc. y asesinando a varias personas de la localidad y de otras poblaciones, siendo considerado muy peligroso a la Causa y encontrándose actualmente en Francia.

Los bienes que posee son: SEIS fincas rústicas y DOS urbanas valoradas en DOCE MIL Pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Peralta de la Sal a 5 de Mayo 1940.

El Jefe Local

Señor Juez Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

8

Dando cumplimiento al ruego del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas sobre informe acerca de los antecedentes político-sociales de Pedro Espuña Portolés, digo que en la revolución del año 33 fué uno de los que se echaron a la calle excitando al desorden y a la revuelta; y es voz común que durante la dominación roja fué uno de los cabecillas más criminales, jactándose públicamente de haber asesinado a 50 individuos y estando dispuesto a continuar en su obra destructora.

Y para que conste lo firmo en Peralta a 8 de Mayo de 1940.

Cruz García, Regente

Posee una casa, una torre y un olivar

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

En Huesca a diez *de* Mayo

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante del Puestó de la Guardia Civil, Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, Cura Parroco, y Alcalde Nacional, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo probeyo y firma S.S. Doy fé

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Auto.—*En Huesca a* diez de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Resultando.—*Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que* Pedro Espuia Fortolés es de ideas izquierdistas.

Considerando.—*Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado* c) *del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.*

Considerando.—*Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.*

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—*Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

11

PROVIDENCIA

En Huesca a diez *de* mayo

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Constando que el inculpado se encuentra huido, remítase al Juez Municipal carta orden para que así lo acredite, y manifieste en su caso, los familiares del expedientado, de cuyo sostenimiento este venia obligado.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé

DILIGENCIA. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

12

DILIGENCIA

En Huesca a veinticuatro *de* Mayo

de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 116 *del* Boletín Oficial *de* la Provincia

perteneciente al día 22 *de* Mayo *de 19* 40,

doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

—

En Huesca a cinco *de* Junio

de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 156 *del* Boletín Oficial *de* 1 Estado *perteneciente al día* 4 *de* Junio *de 19* 40 *, doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

487

D. Federico Forté Portolés, Juez Municipal de Peralta de la Sal,

Certifico: que según resulta de los antecedentes suministrados por las dependencias de la Administración municipal y del conocimiento propio, **Pedro Lispuña Portolés** se halla huido y que sus familiares, su mujer y dos hijos pequeños, se fueron también con él.

Y para que conste, a requerimiento de la Superioridad, expido el presente en Peralta de la Sal, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Federico Forté

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

M. I. Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas Huesca.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

15

PROVIDENCIA

En Huesca a seis *de* Junio

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibido la anterior carta orden del Juez Municipal, debidamente cumplimentada unase el expediente de su razón.

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé

DILIGENCIA. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA

En Huesca a catorce *de* junio

de mil novecientos cuarenta.-

Juez

Sr. Vidal

Para mejor aclaración de los hechos que se persiguen, remítase carta-orden al Juez municipal de Peralta de la Sal para que tome aclaración a tres hombres de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictos al Glorioso Movimiento Nacional acerca de los antecedentes político-sociales, anteriores y posteriores al Alzamiento, como así mismo de los cargos que se imputan al encartado.-

Lo proveyó, mandalo y firma.- D. fé.

Ilustración.- En cumplimiento se ha dado cumplimiento al anterior proveído lo doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGON

16

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.....

PEDRO ESPUÑA PORTOLES

Expte. nº 487.

En providencia de esta fecha he acordado se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictas al Movimiento Nacional a tenor del interrogatorio de preguntas que al dorso se expresan referentes al inculpado anotado al margen diligenciando la presente a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a Vd muchos años.
Huesca a 15 de Junio de 1,940
El Juez Instructor

J. Vidal Arnáiz

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA -

SR JUEZ MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL.

GOBIERNO DE ARAGON

C A R G O S :

-Antecedentes político-sociales anteriory posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.
-Miembro del Comité y afiliado a la F.A.I.
-Intervino materialmente en varios asesinatos y saqueos.
-Profanación en la iglesia.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden; cítese a Dª. Josefa Camón Faidión, Vda. de Solano, a Dª. Rosario Mola Gallego, Vda. de Palacios y a D. José Mª Figué Llarás, vecinos de Peralta de la Sal, para que el próximo lunes día veinticuatro a las quince horas comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración y. hecho, devuelva-se al M. I. Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas. Lo mandó y firma D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta, de que certifico.

Federico Forté

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

F. S. M.
Carlos das Santos Ferreira

Citación.- A continuación verifiqué la citación ordenada en la persona de Dª. Josefina Camón Faidión y de ser así firma de que certifico.

Josefina Camón

Carlos das Santos Ferreira

Citación.- Seguidamente hice igual citación que a la anterior a Rosario Mola Gallego, por lo que firma y certifico.

Rosario Mola

Carlos das Santos Ferreira

Citación.- Acto seguido realize idéntica citación que a las anteriores, a D. José Mª. Figué Llarás, de ser así firma y certifico.

José Figué

Carlos das Santos Ferreira

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración.- En Peralta de la Sal a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, ante D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario habilitado, comparece Dª. Josefa Camón Faidin, mayor de edad, viuda de D. Quintin Solano asesinado por los rojos, natural y vecina de Peralta de la Sal, la cual previo juramento prestado en forma legal y enterada de las disposiciones legales pertinentes, a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que Pedro Espuña Fortolés, antes del Glorioso Movimiento Nacional era de ideas extremistas haciendo patente intervención en los sucesos revolucionarios de Diciembre de 1933.

Durante el Movimiento Nacional, fué miembro muy importante del comité rojo y estaba afiliado a la F.A.I.

Que intervino materialmente en varios asesinatos y saqueos tanto en Peralta de la Sal, como en toda la comarca.

Que profanó Iglesias, destruyó imagenes sagradas, campanas, etc., siendo responsable en grado maximo de todos los hechos delictivos.

Terminada su declaración en la que, previa lectura de la misma, se afirmó y ratificó en su contenido, la firma con el Sr. Juez de que certifico.

Federico Forté Josefina Camón

Carlos Dos Santos Ferreira

Declaración.- En Peralta de la Sal, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, ante D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario habilitado, comparece Dª. Rosario Mola Gallego, viuda de Palacios, mayor de edad, natural y vecina de Peralta de la Sal, la cual previo juramento prestado en forma legal y enterada por el Sr. Juez de las disposiciones legales pertinentes, a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Que no le comprende ninguna de las Generales de la Ley.

Que Pedro Espuña Fortolés, antes ya del Glorioso Movimiento Nacional tenia antecedentes revolucionarios pues en 1933 ya tomó parte en los sucesos de entonces.

Que después del Movimiento Nacional, durante la dominación marxista, era miembro muy destacado del comité rojo y pertenecia a la F.A.I.

Que intervino personalmente en los asesinatos y saqueos de todos estos contornos.

Que profanó las Iglesias, destruyó y quemó santos y destruyó las campanas y en todo tuvo intervención.

Concluida su declaración y previa lectura de la misma, se afirmó y ratificó en su contenido. Firmandola con el Sr. Juez de que certifico.

Federico Forté Rosario Mola

Carlos Dos Santos Ferreira

Declaración.- En Peralta de la Sal, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, ante D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario habilitado, comparece D. José Mª. Figué Llaraó, de veintidos años de edad, ex-Secretario de Falange Española Tradicionalista y ex-Combatiente, natural y vecino de Peralta de la Sal,

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

GOBIERNO DE ARAGON

el cual juramentado en forma legal y enterado de las disposiciones legales pertinentes a las preguntas del Sr. Juez, dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.

Que Pedro Espuña Portoles antes del Glorioso Movimiento Nacional era de pésimos antecedentes; en Diciembre de 1933, intervino personalmente en los hechos revolucionarios de aquella fecha.

Que durante el Movimiento Nacional, fué en esta localidad, miembro muy activo del comité de guerra y figuraba como entusiasta afiliado de la F.A.I.

Que intervino personalmente y materialmente en todos los asesinatos y saqueos de esta localidad y Dios sabe en cuantos intervendria en otras localidades; es uno de los más directamente responsables de todos los hechos delictivos que aquí se cometieron.

Que profanó Iglesias; santos, objetos sagrados, aunque fueren de mérito artístico, nada le merecia consideración y menos respeto.

Terminada su declaración y previa lectura de la misma, se afirma y ratifica en su contenido firmandola con el Sr. Juez, de que certifico.

Federico Pertel

José Sigue

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

Carlos dos Santos Ferreira.

Diligencia.- Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia, se remiten estas diligencias con su atenta orden al M. I. Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas. Certifico.

Carlos dos Santos Ferreira.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

En Huesca a uno *de* Julio

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibida la anterior carta orden del Juez Municipal, asi como tambien declaración de tres testigos de reconocida sopvencia moral y adictaos al Movimiento Nacional, atenor del pliego de descargos que obra a dicho expediente.

Lo proveyo y rúbrica S.S. Doy fé

DILIGENCIA. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Sr. Vidal

Auto. - *En* Huesca a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Resultando: *Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha* 27 *de* Abril *de mil novecientos* cuarenta *, que obra al folio* 1º *de las actuaciones.*

Resultando: *Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.*

Considerando: *Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.*

Se declara *concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.*

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vidal Aznárez~~ Norberto Asín Guiarte *y firma conmigo el Secretario; doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

21

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSBILIDADES POLITICAS.

D. Norberto Asin Iriarte, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas y continuador del expediente número 1.767. seguido contra el vecino de Peralta de la SalPedro Espuña Portoles, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de febrero del 39, tiene el honor de exponer:

Se instruyo este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo, segun orden de proceder que obra al folio 1º

Solicitados los informes oportunos, dan por resultado: Que el inculpado antes del Glorioso Movimiento Nacional pertnecia a la C.N.T. distinguiendose; durante el dominio rojo ingreso en la F.A.I, formo parte del Comite y es autor de varios asesinatos de personas de orden y religiosas de la localidad y de otras poblaciones; tomo parte en robos y saqueos . Posee bienes por un valor aproximado de 12.000 pesetas. Sehalla huido y no ha dejado familiares ax cuyo sostenimiento vendria obligado (folios 5,6,7,8,y 14.

Se anuncio la inicacion del expediente en la prensa Oficial (folios 12 y 13).

Interesada por el Juzgado prueba testifical, resulta:
Que se le imputan al expedientado los mismos cargos que le atribuyen las autoridades en sus informes, amas, que tomo parte en los sucesos revolucionarios de diciembre de 1933, y que profano Iglesias. (folios 16,17,18)

El Instructor que suscribe considera incurso a Padro Espuña Portoles en los apartados c)b)i)y l) del art. 4º de la citada Ley de 9 de febrero del 39

No ostante ese alto Tribunal con su acertado criterio resolvera.

Huesca a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIA.- En el mismo dia se remite el presente procedimiento a la Superioridad que consta de 21 folios útiles y debidamente numerados. doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.—Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 1.767.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO ESPUÑA PORTOLES, mayor de edad, casado, vecino de Peralta de la Sal (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Espuña Portoles pertenecia a la C.N.T. de cuya organizacion era elemento destacado y tomo parte activa en el movimiento subversivo del año 1.933 por lo que fue procesado; durante el dominio rojo ingreso en la F.A.I., formo parte del Comite marxista local e intervino en asesinatos, robos y saqueos y al acercarse las fuerzas nacionales huyo a la zona roja con sus familiares. Posee fincas rusticas y urbanas por doce mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando. de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)c)i)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesion a la subversion marxista y oposicion activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos portanto en los casos antes mencinados, sin que concurran circunstancias modficativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y economicas

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO ESPUÑA PORTOLES

a las sanciones de doce años de inhabilitacion absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilometros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de SEIS MIL PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

PERALTA DE LA SAL.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.767, contra el vecino de ese pueblo PEDRO ESPUÑA PORTOLES, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

1,333,903

Providencia.- Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden en la persona de Teresa Espuña Portolés, hermana de Pedro Espuña Portolés, y, hecho, devuelvase al M. I. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza por el conducto recibido. Lo mandó y firma D. Federico Porté Portolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

Federico Porté

P. S. M.
Carlos dos Santos Ferreira

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

Notificación.- A continuación, personado yo, el Secretario habilitado, en el domicilio de Dª Teresa Espuña Portolés, hermana de Pedro Espuña Portoles, y a presencia de su esposo D. Pedro Gil Gimeno, notifiqué legalmente en su persona la Sentencia recaida en el expediente número 1767, seguido contra Pedro Espuña Portoles por el Tribunal de Responsabilidades Politicas, mediante lectura integra y entrega de la copia de la misma. Y, de ser asi, y por no saber firmar, lo hace su marido D. Pedro Gil Gimeno, conmigo de que certifico.

Pedro Gil

Carlos dos Santos Ferreira.

Diligencia.- Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia, se remiten las presentes diligencias con su Carta-orden al M. I. Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. Certifico.

Carlos dos Santos Ferreira

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día Treinta de enero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pedro Espuña Portolés se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.-Zaragoza, once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pedro Espuña Portolés se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día treinta y uno de enero la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez municipal de Peralta de la Sal, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Art. 1. Privilegio, merito prematuro.

Pedro Gil Jimeno, mayor de edad, casado, con residencia en Peralta de la Sal, ante V.S. comparece, y como mejor proceda, expone:

Que como esposo de Dª Teresa Espuña Portolés, familiar mas proxima de Pedro Espuña Portolés, le fueron entregadas, unicamente el dia 1º del actual, solo las fincas peores propiedad de este último pues las dos fincas mejores se las ha quedado el Ayuntamiento alegando se hallan situadas fuera de este término municipal, a pesar de que: 1º Nosotros residimos en este término, 2º de que dichas fincas se hallan rayando con el, 3º. de que precisamente en el término donde estan las referidas fincas hay muchas más que son propiedad y trabajadas por vecinos de esta población, 4º de que la norma en otros sitios es entregarlas á los familiares que se hallan en nuestro casa y 5º de que el ayuntamiento las ha dado en arriendo a personas que también, igual que nosotros, residen en esta localidad; no obstante hice gestiones por ver de conseguir comprador de alguna finca á fin de satisfacer la sanción economica impuesta por el Tribunal de su digna Presidencia á dicho Espuña, en expediente nº 1767, en las cuales fracasé.

Por tales motivos, respectuosamente me dirijo á V.S.

Suplicándole tenga á bien aceptar una nota de creditos que mi esposa tiene contra Pedro Espuña Porto-

GOBIERNO DE ARAGON

lés, la cual le adjunto, y se sirva ordenar al ayuntamiento que nos haga entrega de las dos fincas que se ha reservado.

Es gracia que espera alcanzar de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Peralta de la Sal, 22 de Febrero de 1943.

Pedro Sala

Nota de los creditos de mi esposa contra Pedro Espuña Portolés:

Metálico:

1 pagaré suscrito el dia 1º de agosto de 1927 ..... 272'27 ptas.

Intereses del 6% desde dicho dia ... 177'27 "

Pago de un tributo o trasdo del muerto de Pedro Espuña Portoles a Dª Josefa Camón Laiden segun recibo del 20 del actual. ..... 40'00 "

Total ..... 489'54 ptas.

Derechos:

La 3ª parte de una finca situada en el término municipal de Aranuy.

La legitima de la casa paterna.

Peralta de la Sal 22 Febrero de 1941

Pedro Lit

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito, solicitando sea concedido el pago aplazado de la sanción de seis mil pesetas, impuesta al encartado Pedro España Portolés; certifico.- Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

A C U E R D O

S.S.

Gª.Santandréu

Martín

Guillén

Zaragoza veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; únase a su razón el anterior escrito presentado; y como se solicita, se accede a que por el encartado en este expediente) Pedro España Portolés se satisfaga la sanción de seis mil pesetas que le fué impuesta, distribuida en los siguientes plazos: El primero de mil quinientas pesetas que deberá hacer efectivas en el término máximo de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las cuatro mil quinientas pesetas restantes que deberá satisfacer en el plazo máximo de tres años; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho aplazamiento; y se delega en el Sr. Juez Civil Especial para el cumplimiento de este acuerdo, a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite el expediente al Juzgado Civil Especial; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

5972/5

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Núm. Anterior 1767

Núm. Juzgado 2998

Contra Pedro Espuña Portolés

Vecino de Peralta de la Sal

Responsabilidad exigida 6.000 pts.

Iniciado a 3 - 5 **de 194**1

JUEZ

Sr. Solano-Costa

SECRETARIO

Sr. Pérez Llantada

Mod. 1

14 C

GOBIERNO DE ARAGON

Entregas realizadas

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio

Exp. 1.7[illegible]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO ESPUÑA PORTOLES, mayor de edad, casado, vecino de Peralta de la Sal (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Espuña Portoles perenecia a la C.N.T. de cuya organizacion era elemento destacado y tomo parte activa en el movimiento subversivo del año 1.933 por lo que fue procesado; durante el dominio rojo ingreso en la F.A.I., formo parte del Comite marxista local e intervino en asesinatos, robos y saqueos y al acercarse las fuerzas nacionales huyo a la zona roja con sus familiares. Posee fincas rusticas y urbanas por doce mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad, todos huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)c)i)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesion a la subversion marxista y oposicion activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencinados, sin que concurran circunstancias modficativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y economicas

comprendida sen los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO ESPUÑA PORTOLES

a las sanciones de doce años de inhabilitacion absoluta, igual iiempo de destierro a 100 kilometros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de SEIS MIL PESETAS

que se hará n efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciámos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de abril de 1941.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

CIUDAD

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 1761 seguido contra Pedro España Portolés a fin de que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha en el mismo y rogándole me acuse el oportino recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS PRESIDENCIA ZARAGOZA SECRETARÍA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

3

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se registrará y numerará entre las de su clase y antes de proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplazamiento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante todo orden al Juzgado de Peralta de la Sal para que sea requerido el inculpado a los fines de pago que señala el acuerdo del Tribunal Regicnal dentro de los términos y cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá la fianza ordenada en metálico o personal, observándose los preceptos de los art.° 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá de quedar constituída antes de finalizar el plazo de tres meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

4/3.5-
6-84

5

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Peralta de la Sal

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2998 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

A) Se requiera al vecino de esa población Pedro Espuña Portoles a los fines de pago de la sanción de seis mil Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:

1.º de Ptas. mil quinientas antes del día 6 agosto 1941
2.º de Ptas. cuatro mil quinientas antes del día 6 agosto 1944
3.º de Ptas. antes del día
4.º
5.º
6.º

B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculpado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculpado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.

D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

GOBIERNO DE ARAGON

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el 6 de agosto de 1941

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

GOBIERNO DE ARAGON

1,333,939

5

Providencia.- Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden, haciendo el requerimiento en la persona de Dª. Teresa Espuña Portolés y hecho se proveerá. Lo mandó y firma D. Federico Forté Portolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

Federico Forté

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

F. S. M.

Carlos Sanjuan Ferrer

Requerimiento.- A continuación personado yo, el Secretario habilitado, en el domicilio de Dª. Teresa Espuña Portolés, por hallarse en desconocido paradero su hermano Pedro Espuña Portolés, y, a presencia de su esposo D. Pedro Gil Giménez, le notifiqué el acuerdo dictado por el M. I. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en pieza separada de embargo Diamante del expediente Nº. 2998, requiriendo a los fines del pago de la sanción de seis mil pesetas en la forma y plazos siguientes: mil quinientas pesetas antes del día 6 de Agosto de 1941 y cuatro mil quinientas antes del día 6 de Agosto de 1944. Y, de ser así y recibir la correspondiente cédula, y por no saber firmar lo hace ruego su esposo de que certifico.

Pedro

Carlos Sanjuan Ferrer

Providencia.- Habiendo transcurrido el tiempo señalado para verificar el primer pago señalado en la precedente Carta-orden y no habiendo

GOBIERNO DE ARAGON

se verificado mi hecho ninguna otra manifestación, devuélvase la referida Carta-orden con estas diligencias al M. I. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Lo mandó y firma D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

Federico Forté

F. S. M.

Carlos dos Santos Ferreira

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

Diligencia.- A continuación se dá cumplimiento a la anterior providencia. Certifico.

Carlos dos Santos Ferreira

GOBIERNO DE ARAGON

6

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de agosto
de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden únase a sus antecedentes y visto su resultado se declara la carucidad del beneficio de aplazamiento de pago que fué concedido y

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ luego el mandamiento que se conozcan por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sanción determinada el embargo trabado, siempre que se realize cuando sea requerido.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

Francisco de la

Diligencia

Seguidamente se cumple lo mandado

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Pedro Espuña Portolés = Nº 2998 = 7

-Se embargó el 8 de Septiembre de 1941 y el Ayuntamiento quiere cobrar ahora el arriendo de dos fincas alegando que las había arrendado el Ayuntamiento (que son dos fincas que no había entregado a los familiares por radicar en otro término municipal.

-Se desea saber si lo ha de cobrar el Juzgado ó dejarlo cobrar al Ayuntamiento.-

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Civil:
San Miguel, 48.=5134=

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza seis marzo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta dirijase orden al Juzgado de Peralta de la Sal para que con la maxima urgencia se devuelva cumplimentada la remitida en veinte de agosto para embargode bienes del inculpado advirtiendo al Juzgado Municipal que de no obrar dicha orden en este Juzgado en el plazo de diez dias se acudira en queja a la Audiencia del Territorio igualmente se advertira al Juzgado inferior que todos los frutos y rentas que produzcan las fincas embargadas se han de aplicar integramente al pago de la multa en cumplimiento de la sentencia dictadas y que cualquier derecho de tercera personas o endtidades debera der objeto de reclamacion en forma en el plazo que determina el Art. 61 de la Ley.

Lo mando y firma SSª.Doy fe

Solano

Ante mi

GOBIERNO DE ARAGON

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Alcalde Presidente

S-27937

9

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Peralta de la Sal

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2998 contra Pedro España Portoles en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a nueve marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado se devuelva cumplimentada la orden de embargo que se le remitió en 2o de agosto pasado significándole que de no obran en este Juzgado en el término de cinco dias se recurirá en queja ante la Superioridad .

Que en dicha orden se expresa que el embargo afecta a rentas y frutos y el producto de las fincas se ha de remitir a este Juzgado para aplicarlo al pago de la sanción y si algún organismo o tercera persona hace alguna alegación sobre dichos bienes deberá formularla ante este Juzgado en la forma y modo que determina el art. 61 de la Ley de Responsabilidades Politicas en relación con el 73 y 74 de la misma.

= = = = = = =

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

1,332.957
10

Providencia.— Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden; conocedor este Juzgado de las reiteradas manifestaciones hechas por D. Antonio Casamor Fuentes y D. Domingo Berehé Vidal, colonos respectivamente de las fincas de las partidas "Monte de arriba" y "Camino de Peralta" del término de Arañuy en cuanto a que el Ayuntamiento de Peralta de la Sal les tiene advertido para que de paguen la renta de dichas fincas, notifíquese al Sr. Alcalde el acuerdo dictado por el M. I. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en la pieza separada de embargo dimanante del expediente Nº. 2998, contra Pedro Espuña Portolés y que consta en la precedente Carta-orden; verifíquese el (pago), digo, el cobro de todas las rentas y, hecho, devuélvase al dicho Superior por el conducto recibido. Lo mandó y firma D. Federico Forté Portolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, de que certifico.

Federico Forté

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

F. S. M.

Diligencia.— A continuación se hace constar que hace ya algún tiempo, en los primeros días de Febrero, se devolvió la Carta-orden con las diligencias de embargo, relación de fincas, valoración y calificación de las mismas, señalamiento de rentas, límites y, aproximadamente, por carecer de toda clase de documentos, la extención. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación.- Al siguiente día, teniendo presente, yo, el Secretario habilitado, al Sr. Alcalde de esta villa, D. José Negre Fuster, verifiqué en su persona la notificación ordenada, con entrega de la siguiente = Cédula de Notificación: En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se le notifica que el M. I. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción - Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, ha acordado, en pieza separada de embargo, dimanante del expediente Nº 2998 contra Pedro Espuña Portoles, "que en dicha orden (de embargo) se expresa que el embargo afecta a rentas y frutos y el producto de las fincas se ha de remitir a este Juzgado para aplicarlo al pago de la sanción y si algún Organismo ó tercera persona hace alguna alegación sobre dichos bienes deberá formularla ante este Juzgado en la forma y modo que determina el art. 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas en relación con el 73 y 74 de la misma". Peralta de la Sal, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por mandato del Sr. Juez, el Sº Hdr., Carlos Sanchez Ferreira, Rubricado, Sr. D. José Negre, Alcalde del Ayuntamiento de Peralta de la Sal. = Y, de nuevo, firma la presente, de que certifico.

José Negre

Carlos Sanchez Ferreira

Diligencia.- Peralta de la Sal, 16 de Marzo de 1942.- Se hace constar que los colonos de las fincas objeto de la anterior notificación, han pagado las rentas respectivas a este Juzgado Municipal, por lo cual se incluyen en la siguiente relación. Certifico.

Carlos Sanchez Ferreira

Relación de las rentas, hechas efectivas, en el día de hoy, por las fincas de Pedro Espuña Portoles:

Finca Nº 1.- (Rustica)	112'80	pts.
" Nº 3.- (Rustica)	150'00	"
" Nº 4.- (Rustica)	160'00	"
" Nº 5.- (Huerto)	40'00	"
" Nº 8.- (Pajar y era)	35'00	"
Suma	497'80	"
A deducir gastos de giro	1'50	"
Resta	496'30	"

Peralta de la Sal, 16 de Marzo de 1942. Certifico.

Carlos Sanchez Ferreira

Diligencia.- La precedente cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas con treinta céntimos ha sido impuesta en la Agencia de Bienestar del Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza, a favor del Sr. Juez Civil de Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cuyo Cheque Nº 88, con fecha de hoy, se adhiere a estas diligencias. Peralta de la Sal, diez y seis de Marzo de 1942. Certifico.

Carlos Sanchez Ferreira

Diligencia.- Cumplimentado cuanto se ordena en la precedente providencia, a continuación se remiten las presentes diligencias con su Carta-orden y Cheque reseñado, al M. I. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico.

Carlos Sanchez Ferreira

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

28820 RE 4888 12

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Peralta de la Salhago saber: Que en el expediente que con el n.º 2998 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Pedro España Portolés se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 26 agosto 941

Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.

b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

GOBIERNO DE ARAGON

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
Que se haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que le fué impuesta y que asciende a la cantidad de 0.000 ptas se dejará sin efecto la orden con todas sus consecuencias

GOBIERNO DE ARAGON

13

Relación de bienes de Pedro Espuña Portolés vecino de Peralta de la Sal
Fincas rusticas y urbanas

Zaragoza a 26 agosto de 941

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.— Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente Carta-orden; Hagase la notificación que en la misma se expresa y de no ser satisfecho el importe de la sanción impuesta a Pedro Espuña Portolés, procedase al embargo de los bienes propiedad de este en forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento criminal para lo cual se dá comisión al Alguacil de este Juzgado y Secretario que autoriza, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Asi lo proveyó, mandó y firma D. Federico Forté Portolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

Federico Forté

F. S. M.
Carlos Sanjuan Ferrer

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

Notificación.— Personado Yo, el Secretario, en el domicilio de Dª Teresa Espuña Portolés, hermana de Pedro Espuña Portolés, y hallandose presente su esposo D. Pedro Gil Gimeno, le hize saber que si se hacia efectiva la sanción que le fué impuesta a Pedro Espuña y que asciende a la cantidad de seis mil pesetas, se dejará sin efecto la orden de embargo con todas sus consecuencias, manifestando dicha señora que su hermano se halla ausente y que ella, aunque quisiera, no puede satisfacer dicha cantidad por carecer de metálico. Y de quedar enteradas, firma su marido no haciendolo ella por no saber, de que certifico. Peralta de la Sal, 5 de Septiembre de 1941.

Pedro Gil
Carlos Sanjuan Ferrer

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación al Alguacil.- A continuación teniendo presente en el local del Juzgado al Alguacil del mismo D. Antonio Fallerol Garreta le notifiqué en legal forma la anterior providencia y señalandose para la práctica del embargo el próximo lunes dia ocho del actual y hora de las diez. De quedar enterado firma la presente, de que certifico.

Fdo. Pallerol

Diligencia de embargo.- En Peralta de la Sal a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se constituyó la Comisión del Juzgado asistida de los testigos que abajo firman en el domicilio de Pedro Espuña Portolés y hallandose presentes la hermana de este Dª Teresa Espuña Portolés y su esposo D. Pedro Gil Gimeno, el Alguacil les requirió para que señalasen toda clase de bienes propiedad de Pedro Espuña Portolés en los cuales poder practicar la traba de embargo para satisfacer la sanción que le impuso el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y enterados dijeron: que Pedro Espuña Portolés unicamente poseia bienes inmuebles y que cuando ellos se hicieron cargo de la casa la encontraron totalmente vacia. En su virtud dicho Alguacil les hizo saber que quedaban embargados toda clase de bienes propiedad de dicho ~~Pedro~~ Espuña, exhortandoles para que, por los medios que puedan, presenten una relación de los bienes que le consten como tales y no conociendo el Alguacil, tampoco otra clase de bienes en que verificar dicha traba y a reserva de cuenta al Juez a los efectos pertinentes, declaró el acto por terminado, firmando con el esposo de Dª Teresa Espuña Portolés, no haciendolo ella por no saber, y los testigos presentes de que certifico.

Fdo. Pallerol — Pedro Gil

Francisco Costa — Enrique Ferré

Carlos de Santiago

Providencia.- En vista de la anterior diligencia de embargo, interesese de la Alcaldia certificación o relación de los bienes conocidos a Pedro Espuña Portolés y, una vez sabidos, procedase a verificar la valoración y clasificación de los mismos por los peritos o prácticos que en esta localidad acostumbran a serlo D. Juan Gracia Exposito y D. Francisco Costa Miranda, ambos vecinos de esta villa. Lo mandó y firma D. Federico Porté Portolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

Federico Porté

F. S. M.
Carlos de Santiago

Diligencia.- A continuación se remite atento oficio al Sr. Alcalde de Peralta de la Sal, interesando certificación de los bienes propiedad de Pedro Espuña Portolés.

Certifico.
Carlos de Santiago

Comparecencia.- En Peralta de la Sal, a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante

GOBIERNO DE ARAGÓN

Federico Forté Portoles, Juez municipal asistido del infrascrito Secretario, comparece D. Pedro Gil Cinnenno, esposo de Dª Teresa Espuña Portolés, el cual previa la venia del Sr. Juez, manifiesta que Pedro Espuña Portolés posee las siguientes fincas rústicas y urbanas: dos en la partida de Terceolo del término municipal de Peralta de la Sal, dos en el Monte ó término municipal de Azanuy, un huerto en la partida del Río de Furita, una casa en la calle de Monzón, un pequeño vago en la misma calle y un pajar, todos estos en Peralta de la Sal. Que cree que no tiene nada más y que desconoce las características de cada una, como la extensión y límites.

Terminada su comparecencia, se afirmó y ratificó en su contenido previa lectura de la misma, firmandola con el Sr. Juez de que certifico.

Federico Forté

Pedro Gil

Carlos Santos Ferrer

Diligencia.- No habiendose podido hacer la notificación a los peritos y habiendo inclusive fallecido D. Juan Gracia Exposito en el dia de ayer, se dá cuenta al Sr. Juez para nueva designación. Peralta de la Sal, 6 de Octubre de 1941. Certifico.

Carlos Santos Ferrer

Providencia.- Se acuerda designar a D. Antonio Colomina Benac, para sustituir al difunto D. Juan Gracia Exposito, como perito agricola en estas diligencias, lo cual se hará saber al interesado para que desempeñe su cometido con D. Francisco Costa Miranda. Lo mandó y firma D.

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

A.9,260,001 16

Federico Forté Fortolés, Juez municipal de Peralta de la Sal, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno de que certifico.

Federico Forté

F. S. M.
Carlos de Santos Ferreiro

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

Notificación.- Teniendo presente yo, el Secretario habilitado, a D. Antonio Colomina Benac y a D. Francisco Costa Miranda, les notifiqué la anterior providencia, manifestando dichos señores que aceptaban el cargo y para cumplir bien y fielmente su cometido, como así lo prometen, tendrán que trasladarse antes a los puestos donde están las fincas que se les indica para mejor apreciarlas, rogando al Juzgado que si bien por su trabajo de valoración no tengan que cobrar, ni lo desean, que se les tengan en cuenta que se tienen que trasladar a distintos puntos, invirtiendo por lo menos un día, por si procede concederles una pequeña indemnización. Y de quedar enterados, firma el segundo, no haciéndolo el primero por no saber, de que certifico a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno

Francisco Costa

Carlos de Santos Ferreiro

Dictamen pericial.- En Peralta de la Sal, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno; ante D. Federico Forté Fortolés, Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario, comparecieron D. Antonio Colomina Benac y D. Francisco Costa Miranda, mayores de edad, casados, naturales y vecinos de esta villa, peritos nombrados para la tasación de bienes embargados a Pedro Espuña Fortolés, y previo juramento que prestaron de decir verdad, interrogados por el Sr. Juez acerca del

GOBIERNO DE ARAGON

justo precio de dichos bienes, que a continuación se relacionan, dijeron: Que, examinadas, consideraban lo siguiente:

Nº 1.- Una finca en la partida de "Tercedo" destinada a olivar y a cereales, con sierra, de unas dos hectareas se valora actualmente en ..... 4.000 pts.

Nº 2.- Otra finca en la misma partida de "Tercedo" del Término municipal de Peralta de la Sal, destinada a olivar, almendros, viña y cereales, de unas cinco hectareas se valora hoy en ..... 5.000 pts.

Nº 3.- Una finca en la partida "Monte de Arriba" del Término municipal de Azanuy, destinada a olivos, cereales y viña, de unas cuatro hectareas, valorada actualmente en ..... 7.000 pts.

Nº 4.- Otra finca en la partida "Camino de Peralta" destinada a cereales y olivos (en el Término municipal de Azanuy) de unas cuatro hectareas, se valora en.. 14.000 pts.

Nº 5.- Una huerta en la partida del "Rio de Turita" del Término municipal de Peralta de la Sal, con la carga de un censo, destinado a hortalizas de un doble de comunero, en 600 pts.

Nº 6.- Una casa en la calle de Manzanera de esta villa con el Nº 30, valorada hoy en ..... 5.000 pts.

Nº 7.- Un pequeño vago en la misma calle con el Nº , valorado actualmente en ..... 400 pts.

Nº 8.- Un pajar y era en la partida de "San Roque" de esta misma villa, valorado hoy en ..... 2.500 pts.

En cuya apreciación se afirman y ratifican previa lectura de la misma, firmandola el segundo, no el primero por no saber, con dicho señor Juez, de que certifico.

El Juez mpal.,
Federico Forte

El Secretario Acc.,
Carlos de Santos Ferrer

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

Señalamiento de rentas.- Vista por el Juez que suscribe, la anterior valoración y clasificación de las fincas que en la misma se expresan, se señalan las rentas y tiempo de hacerlas efectivas, en la siguiente forma:

Dadas las circunstancias actuales del cultivo de los cereales y de su coste y con arreglo arreglo a las condiciones de esta comarca, se señala tanto para los productos de arbolado, como aceituna, almendra y viña, como cereales, la tercera parte de los mismos, o su valor.

Para el huerto, dada la condición de su cultivo, se señala la cantidad de cuarenta pesetas anuales, aparte del pago del Censo que le afecta.

Para la casa de la calle Monzón, Nº 30, actualmente deshabitada, debe de procurarse su arrendamiento, y se le señala la cantidad de ochenta pesetas anuales.

Para el pequeño vago de la calle Monzón, actualmente tambien sin aplicación, se señala la de diez pesetas anuales.

Y para el pajar y era, se señalan treinta y cinco pesetas al año.

Este Juzgado considera más eficáz y casi necesario y hasta más económico, el rendimiento de las fincas administrandolas el mismo por medio de los peritos que, en caso necesario apreciarán los frutos en cada cosecha.

Peralta de la Sal, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez mpal.,
Federico Forte

El Secretario Acc.,
Carlos de Santos Ferrer

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALTA DE LA SAL

Diligencia.- Para hacer constar que por carecer en el Ayuntamiento de Catastro y por no disponer de ninguna clase de documentos por los cuales pueda co-

GOBIERNO DE ARAGON

nocerse exactamente las fincas pertenecientes a Pedro Espuña Portolés, así como la extensión y límites de las mismas se ha tenido que retrasar la conclusión y remisión de estas diligencias lo cual podrá verificarse al hacer la liquidación de los primeros cobros. Peralta de la Sal,

Providencia.- No habiendose hecho el señalamiento de los plazos para rendir cuentas, en el señalamiento de rentas, se fijan los días quince de Agosto y quince de Febrero de cada año para verificarlo. Lo mandó y firma D. Federico Tortí Portoles, Juez municipal de Peralta de la Sal, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos de que certifico.

Federico Tortí

F. S. M.

Providencia.- No pudiendo hacerse la primera liquidación completa por alegar el Ayuntamiento que debe de cobrar el las rentas de las fincas señaladas en la relación del Dictamen pericial, con los Nos 3 y 4 porque dice que se las había reservado y arrendado por estar enclavadas en distinto término municipal, hágase con la mayor exactitud, por los medios posibles, la descripción de extensión y límites de las fincas objeto de este expediente, y, hecho, remítanse a la Superioridad, consultandole sobre el primer extremo. Lo mandó y firma D. Federico Tortí, Juez municipal de Peralta de la Sal, a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, de que certifico.

Federico Tortí

F. S. M.

A.9.2SC.003

Extención y linnites.— Careciendo el Aguntamiento del Catastro y poseyendo los liquidos imponibles solamente englobados, se hace constar que por investigaciones realizadas, se puede concretar el nuinnero de fincas, extenciones y linnites siguientes, siguiendo el nnismo orden con que figuran en el dictamen pericial:

Nº 1.— Un fundo en la partida "Tercedo" destinado a olivos y cereales y sierra, de unas dos hectareas, en término municipal de Peralta de la Sal, lindante por el Este, con camino; por el Sur con Antonio Solano Tociello y camino; por el Oeste con Antonio Gimeno Castell y por el Norte con Francisco Moramelo Ortonera.

Nº 2.— Otro fundo en la partida de "Tercedo" del término municipal de Peralta de la Sal, destinado a olivos, almendra, cereales y viña, de cinco hectareas, lindante por el Este, con Antonio Sarrate Tena; por el Sur, con camino; por el Oeste, con José Lleyda Riverola y por el Norte con el nnismo.

Nº 3.— Un fundo en la partida "Monte de Arriba" del Termino municipal de Azanuy, destinado a olivar, cereales y viña, de unas cuatro hectareas, lindante con el Este, con Antonio Castera Salas y Vidal de Azanuy y por el S. O. y N. con Joaquin Sistac Meler.

Nº 4.— Otro fundo en la partida "Camino de Peralta" del Terminno municipal de Azanuy, destinado a cereales y olivos, de unas cuatro hectareas, lindante por el Este y Sur, con carretera; por el Oeste, con José Clavera Gimeno y por el Norte, con Antonio Portella Sancho.

Nº 5.— Un huerto en la partida de "Rio de Turita" del Terminno de Peralta de la Sal, con carga de un censo, destinado a hortalizas, lindante por el E. con Domingo Berché Vidal; por el S. con el rio; por el O. con Pedro Plana Forradellas y por el N. con Sebastian Casamor Turita. Cabida: 1 doble de cenemotero.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 6.- Una casa en la calle de Monzón Nº 30 de Peralta de la Sal, lindante por su derecha con Francisco Jimeno Leyda; por su izquierda con Felisa Boix Mateo; por delante, con calle y por atrás, con barranco.

Nº 7.- Un pequeño vago en la calle de Monzón, Nº de Peralta de la Sal, lindante por su derecha, con Teresa Chia Coll; por su izquierda, con Juan Ramí Faro; por delante con calle y por atrás, con roca.

Nº 8.- Una pajar-era en la partida de "San Roque" de Peralta de la Sal, lindante por su derecha con Quintín Solano; por su izquierda con Antonio Castel, por delante con era de Joaquín Farroca y por atrás con Ramón Sallen.

Peralta de la Sal, cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Certifico.

Carlos Don Santos Ferreira

Diligencia.- Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia, se remiten las presentes diligencias al M. I. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico.

Carlos Don Santos Ferreira

GOBIERNO DE ARAGON

19

Providencia.Juez Civil Especial
SS.Solano Zaragoza veintitres marzo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden cumplimentada que se unira a s sus antecedentes y la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas con treinta céntimos remitida ingresese en la Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda como saldo de administración de losbienes embargados.
Lo mando y firma SS.Doy fe

Solano

Ante mi

Manuel Sol

Diligencia Seguidamente se cumple

Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Ingresos - HACIENDA PUBLICA - Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 20

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 11ª

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cuatrocientas noventa y seis pts con treinta cts por Resp. contra Pedro Espuña Portales expe. 2998

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de Marzo de 1942

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 1100 *Pesetas* 496'30

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

21

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho de marzo novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elevese en su dia certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

2R

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Pedro Espuña Portoles vecino de Peralta de la Sal se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 26 de agosto de mil novecientos cuarenta. y uno

F. Solano

Ante mí
Jaime Ruiz

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Tamarite las actuaciones compuestas de veintitres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

D.3,479,945

A u t o./ Tamarite de Litera cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.-

Resultando: Que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Pedro Espuña Portoles. aparecciente del mismo que pertenecia a la C N.T. de cuya organizacion era elemento destacado tomando parte activa en el movimiento de 1933 por lo que fue procesado; ingresó durante el Movimiento en la F.A.I., formo parte del Comite interviniendo en robos saqueos y asesinatos.-

RESULTANDO: Que reclamados a los señores Alcaldes Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S, Cura párroco y Comandante de Puesto de la Gua. civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación economica y bienes del inculpado, resulta que posee - bienes por 12.000 pesetas.-

CONSIDERANDO: Que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este - Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.-

Visto el articulo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.-

S.Sª, por ante mi, el Secretario Judicial, dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Polótica seguido contra Pedro Espuña Portoles.

Notifiquese este expediente al expedientado.-

Lo acordó y firma el señor D. Rafael Villamana Arban, Juez de Instrucción Ejerciente del Partido, doy fe:

E/

Rafael Villamana

Diligencia En el mismo dia se libra carta orden al Juzgado de Paz de Almunia de San Juan doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

B.9.345.305

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TAMARITE DE LITERA

Expte n.º 1764

Sobre Responsabilidades Políticas

Contra Pedro Espuña Portoles

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 4 de Febrero de 1944

El Secretario Judicial,

Sr. Juez Municipal de Peralta de la Sal.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - TAMARITE DE LITERA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al encartado Pedro Espuña Portoles o al familiar mas cercano de esa localidad que por auto de esta fecha, se ha acordado el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el mismo.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Cumplase lo rodenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, haciendo la notificacion en ella prevista en la persona de Dª. Teresa Espuña Portoles y de su esposo D. Pedro Gil Gimeno, como hermana de Pedro Espuña Portoles y hecho devuelvase al M.I.S. Juez de Instruccion del Partido por el conducto recibido. Lo mando y firma D. Federico Porte Portoles Juez de Paz de Peralta de la Sal a ocho de Febrero de mil noveciéntos cuarenta y siete, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL * PERALTA DE LA SAL

P.S.M.

NOTIFICACION.- Seguidamente teniendo presente yo, el Secretario, a Dª. Teresa Espuña Portoles y su esposo D. Pedro Gil Gimeno, les notifique legalmente que, por auto dictado por la Superioridad con fecha cuatro del actual, fue acordado el sobreseimiento del expediente de RESPONSABILIDADES POLITICAS nº.1767 seguido contra Pedro Espuña Portoles. Y de ser asi y quedar enterados firma la presente el segundo, por no saber la primera, de que certifico.

DILIGENCIA.- Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior Providencia se remiten las presente diligencias al M.I.S. Juez de Instruccion de Tamarite de Litera. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON